EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cevallos: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales 2

- Cantón Huamboya: Que implementa el programa municipal de apoyo económico a favor de estudiantes que cursan estudios de pregrado 16

- Cantón Huaquillas: Que regula la remisión de multas, intereses y recargos por mora generados en las tasas y contribuciones especiales adeudadas al GADMH..... 36

054-2024 Cantón Pastaza: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje 47

- Cantón Portovelo: De remisión de intereses, multas y recargos para títulos tributarios y no tributarios que se adeuden al GADMP 65

- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad 72

- Cantón Santiago: Que regula y controla el tránsito de vehículos de transporte público, comercial y pesado, así como los horarios de carga y descarga en el área urbana de la ciudad de Méndez 76

- Cantón Suscal: Para la aplicación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" para remisión de intereses, multas y recargos 96

Año III - Nº 1408 - 103 páginas
Quito, martes 20 de febrero de 2024

GAD Municipal CEVALLOS

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem,* pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir.*

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infra constitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las

condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem,* a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el Art. 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

Ante la crisis económica que vive el país por diferentes factores externos tales como: Paro Nacional, Pandemia Covid-19, guerra entre países, fenómeno del niño y el conflicto armado interno; ha permitido que el Primer mandatario busque mecanismos para impulsar y activar la economía de los ecuatorianos; para lo cual promulgo el 20 de diciembre de 2023 Ley Orgánica de Urgencia Económica, "*Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo";* facultando a los GAD´S remitir el 100% de intereses, multas y recargos.

Siendo así que el Concejo Municipal del cantón Cevallos ha trabajado en activar su facultad Legislativa a través de la presente Ordenanza en beneficio de la ciudadanía.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran

normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 82 de la menciona: *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades,* lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público* comprenda: *(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que, el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*;

Que, el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo*;

Que, el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que, el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem,* el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...),* y que, *en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...),* considerándose, desde la jerarquía normativa, *(...) el* ***principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados****;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente*;

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem,* en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal,* mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así

como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (…) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 60. d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPFP),** ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem,* los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma *ibídem,* establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales,* no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);*

Que, el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54 *ibídem,* establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 *ibídem,* establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine,* disponiendo que *a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que, el Art. 68 *ibídem,* faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la **Disposición Transitoria Primera** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, y reformada mediante Disposición sustituida por Disposición Reformatoria Segunda Ley Nro. 0 Publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 475 de 11 de enero de 2024; en el que señala: "los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación (…), y que hayan sido generadas hasta el **31 de diciembre del 2023**, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el **31 de julio de 2024**. Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición. El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el presidente de la República,

Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023.

Que, la **Disposición Transitoria Segunda** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso".

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,* constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **RESUELVE: EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS** expide**:**

La **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS.**

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos.

Art. 3.- Sujeto Activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, *Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023, y reformada mediante Disposición sustituida por Disposición Reformatoria Segunda Ley Nro. 0 Publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 475 de 11 de enero de 2024;

Art. 4.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Cevallos y tiene obligaciones pendientes tributarias con el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Cevallos.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos. El tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Interés por Mora. - Porcentaje o cantidad fija de dinero que se cobra por un pago que ha entrado en mora.

Art. 7.- Multa. - Es una sanción económica, prevista en ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente enmarcadas en la presente Ordenanza.

Art. 8.- Recargo. - Cuantía adicional que hay que pagar para poder disfrutar un servicio o adquirir un bien, generalmente, en condiciones que son especiales en comparación con las ofrecidas normalmente en el mercado.

Art. 9.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 10.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 11.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 12.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, y de quienes tienen obligaciones tributarias pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

a) Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le pertenece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024.

b) Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

c) Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas

d) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 13.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago hasta el 31 de julio de 2024.

Art. 14.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. - Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario.

De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 15- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 16.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas.

Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 17.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 18.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 19- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los contribuyentes para acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos, incluido el impuesto al rodaje, deberá presentar la solicitud respectiva dirigida a la Dirección Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, con los datos personales y la enunciación de la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS.

SEGUNDA.- La Dirección Administrativa y Financiera, a través de la Unidad de Tesorería Municipal, la Unidad de Rentas y en coordinación con la Unidad de Tecnología y Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

TERCERA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

CUARTA. - La Unidad de Comunicación y Participación Ciudadana se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, colectiva, redes sociales, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios, que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección Administrativa y Financiera, a través de la Unidad de Tesorería Municipal, en coordinación con la Unidad de Tecnología y Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, deberán realizar un informe detallado de la cartera vencida por tributo; contemplando intereses por mora, recargos y multas al 31 de diciembre de 2023 en un plazo de 8 dias y será remitido a la máxima autoridad.

SEGUNDA. - La Dirección Administrativa y Financiera, a través de la Unidad de Tesorería Municipal, en coordinación con la Unidad de Tecnología y Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos deberán realizar un informe detallado de la cartera vencida actualizada por tributo recuperado y contemplando el valor que se remitió por concepto de intereses, recargos y multas al 31 de julio de 2024 en un término de 20 dias y será remitido a la máxima autoridad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en página web institucional.

SEGUNDA. - La presente ordenanza será ejecutada, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD, tomando en consideración la vigencia de la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALONSO SORIA RAMIREZ

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 31 de Enero de 2024.- Las 09H00.- La **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria del 22 de Enero de 2024 y sesión ordinaria del 30 de Enero de 2024**. - CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 31 de Enero de 2024.- Las 09H30.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS,** al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE. -**

Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Siendo las 10H00 del 31 de Enero de 2024, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO. -**

Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 31 de Enero de 2024.- Las 10H30.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS. PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE. -**

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 31 de Enero de 2024.- Las 11H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS, el** Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos. CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, especifica que: *"(...) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)".*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";*

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, la cual establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, el Sistema Nacional de educación tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, arte y cultura;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"*. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: *"(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (..)"*. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: *"(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)"*.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 54, literales a) y b) del referido Código, los Gobiernos Municipales tienen la función de: *"(...) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales (...) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio (...);*

Que, conforme a lo previsto en el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *"(...) Los recursos destinados a educación (...) serán considerados como gastos de inversión (...)", y;*

Que, el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, *"(...) los estudiantes tienen derecho a obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)"*.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE IMPLEMENTA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE APOYO ECONÓMICO A FAVOR DE ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS DE PREGRADO.

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I
CREACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES.

Artículo 1. Implementación. - Crease el Programa Municipal de apoyo a los estudiantes del cantón Huamboya que cursan estudios de pregrado en cualquier universidad o instituto de educación superior debidamente reconocidas y acreditadas. Programa que será ejecutado por la Dirección de Gestión Social.

Artículo 2. Objeto. - La presente Ordenanza desarrolla el marco normativo y procedimental para el otorgamiento de apoyo económico destinado a coadyuvar en el proceso de formación académica de los estudiantes de tercer nivel del cantón Huamboya.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la actual Ordenanza serán de aplicación obligatoria para el proceso de otorgamiento, administración y seguimiento del apoyo económico a los estudiantes regulares del cantón Huamboya, de escasos recursos económicos, que se encuentren legalmente matriculados en cualquier programa de Pregrado.

Artículo 4. Principios. - La presente Ordenanza, por lo tanto, el proceso para el otorgamiento de apoyo económico, se regirá por los siguientes principios:

a) **Igualdad de oportunidades:** Se busca otorgar a los estudiantes posibilidades de acceso y continuidad en el Sistema de Educación Superior, sin discriminación alguna.
b) **Equidad:** Se promoverá el trato diferenciado privilegiado a aquellos estudiantes que por su situación económica requieran apoyo, respecto de aquellos estudiantes cuya posición económica les permite cubrir de manera íntegra costes educativos, ello con el fin de lograr igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.
c) **Formación integral:** Se busca fomentar la educación en la población de Huamboya, que les permita acceder a conocimientos, valores y principios, actitudes y aptitudes para el crecimiento personal y profesional.
d) **Inclusión educativa y socioeconómica:** Se promueve la implementación de acciones que garanticen la realización del derecho a la educación, mediante el incentivo económico.

Artículo 5. Definiciones. - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Programa:** Es el proyecto que ejecuta la Municipalidad por intermedio del Departamento de Gestión de Acción Social, para la concesión de apoyo económico, mismo que se lo ejecutará mientras tenga vigencia la actual ordenanza.
b) **Apoyo económico:** Consiste en la subvención económica que se otorga a los estudiantes de insuficientes recursos económicos.
c) **Convocatoria:** Consiste en el acto público de llamamiento que realiza la Comisión Técnica del Programa Municipal de Apoyo Económico, a fin de que los estudiantes presenten sus postulaciones.
d) **Postulante:** Es el estudiante que ha presentado su solicitud de apoyo económico, y está a la espera del dictamen de adjudicación.
e) **Preselección:** Es el proceso que consiste en verificar que el postulante ha cumplido con los requisitos de postulación y pasa a la etapa de evaluación.
f) **Evaluación:** Consiste en el proceso de contrastación de las condiciones socioeconómicas del postulante, mediante la intervención del equipo técnico.
g) **Calificación:** Es el proceso de valoración de las condiciones socioeconómicas del postulante, con el que se mide lo indicadores evaluados por el equipo técnico.
h) **Selección:** Consiste en el proceso mediante el cual luego de haberse realizado la evaluación y calificación, se elige a los estudiantes que serían beneficiarios del apoyo económico.
i) **Dictamen:** Es el acto de simple administración dictado por la Comisión Técnica que recomienda al Legislativo la concesión del apoyo económico.
j) **Resolución administrativa:** Es el acto administrativo mediante el cual el Legislativo Municipal, acogiendo el dictamen de la Comisión Técnica, resuelve otorgar el beneficio de apoyo económico.
k) **Adjudicatario:** Es el estudiante que luego de haber superado la etapa de evaluación, calificación y selección, ha resultado seleccionado para el beneficio, en mérito de la Resolución Administrativa, y que sin embargo aún no ha suscrito el Contrato de apoyo económico.
l) **Beneficiario:** Es el estudiante adjudicatario que ha suscrito el Contrato de apoyo económico y que se encuentra recibiendo el apoyo económico.
m) **Periodo académico:** Consiste en el tiempo durante el cual el beneficiario realiza sus estudios, el cual puede variar de acuerdo al programa de estudios o malla curricular, dígase: semestre, ciclo, quimestre, etc.
n) **Contrato de apoyo económico:** Es el convenio suscrito por el beneficiario y la municipalidad, con el que se establecen las condiciones para el otorgamiento del beneficio económico durante el periodo académico.
o) **Seguimiento:** Es el proceso de control periódico que realiza el/la Presidente/a de la Comisión Técnica respecto de la ejecución y cumplimiento contractual.
p) **Liquidación:** Es el cierre del Contrato de apoyo económico que se celebra de manera unilateral o bilateral, según corresponda, al término del contrato por cualquier causal prevista en este.

TÍTULO II
DEL APOYO ECONÓMICO

CAPÍTULO I
TIPO DE APOYO ECONÓMICO, CONDICIONES, REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES

Artículo 6. Por mérito académico del Estudiante beneficiario, el GAD Municipal le otorgará una subvención económica de doscientos dólares (USD. 200.00) mensuales durante un periodo académico, desde su concesión. Dichos valores se destinarán a gastos de alojamiento, alimentación, internet, transporte o suministros de educativos, mismos que serán justificados de manera mensual previo a los desembolsos subsiguientes.

La acreditación del beneficio económico se la realizará en una cuenta de ahorros que el beneficiario asigne para el efecto.

No se prevé el apoyo económico durante el periodo de titulación.

El apoyo económico se otorgará únicamente a veinte (20) beneficiarios por periodo académico. El beneficiario recibirá el apoyo hasta por dos periodos sean o no consecutivos.

Artículo 7. Condiciones. - Para que un estudiante pueda postular al beneficio de apoyo económico deberá acreditar las siguientes condiciones:

1) Tener una edad comprendida entre dieciocho (18) y cuarenta y cinco (45) años, lo cual se comprobará con la cédula de identidad.
2) Haber obtenido en el periodo académico anterior (último año de bachillerato o ciclo anterior) a la convocatoria un promedio de rendimiento académico mínimo de ocho (8) sobre diez (10) puntos, o su equivalente de acuerdo a la metodología de calificación que mantenga la institución educativa. Para lo cual deberá presentar copia certificada del record académico.
3) Ser ecuatoriano residente del cantón Huamboya por al menos cinco (5) años ininterrumpidos. Para lo cual deberá suscribir una declaración juramentada en el formato establecido por la Comisión Técnica.
4) Encontrarse legalmente matriculado y asistiendo normalmente a un programa de pregrado de una Institución de Educación Superior debidamente reconocida y acreditada por el Estado, en modalidad presencial. Lo que se mostrará con el certificado de matrícula y asistencia normal otorgada por la institución educativa, para el periodo académico que se solicita el beneficio.
5) No poseer beca o beneficios adicionales otorgados por la Institución de Educación Superior a la que asista, o por el Estado Ecuatoriano, o por otras instituciones en general. Para lo cual se presentará una certificación conferida por la institución educativa; la certificación que confiere la Senescyt o su equivalente; y, una declaración juramentada en el formato que establezca la Comisión Técnica.
6) Carecer de recursos económicos suficientes que les permita cubrir de manera íntegra los costes educativos. Lo que será corroborado en el proceso de evaluación.

Artículo 8. No podrán ser beneficiarios del programa de apoyo económico aquellos estudiantes que:

1) Sean parientes hasta el segundo grado de consanguinidad de aquellos quienes tienen el beneficio.
2) Laboren con o sin relación de dependencia, cuyos ingresos sean superiores a un salario básico unificado del trabajador privado en general.
3) Sean parientes en primer grado de consanguinidad de servidores públicos.
4) Quienes hayan recibido el apoyo económico durante dos periodos académicos sean o no consecutivos.
5) A quienes se les haya retirado el apoyo económico de manera unilateral.

Dichos impedimentos deberán ser corroborados por el/la Presidente/a de la Comisión, para lo cual podrá solicitar al postulante documentación que creyere suficiente.

Artículo 9. Requisitos y documentos habilitantes. - Para postular al programa de apoyo económico, el estudiante deberá presentar los siguientes requisitos:

1) Solicitud dirigida a la Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal, en el formato que para el efecto elabore y publique la Comisión Técnica.
2) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación.
3) Certificado de no adeudar al municipio.
4) Documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones determinadas en los numerales 1 al 5 del artículo 7 de esta Ordenanza.
5) Certificado de cuenta o libreta de ahorros personal de cualquier institución financiera.

TÍTULO III
ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMA

CAPÍTULO I
COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO

Artículo 10. Conformación de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica del Programa Municipal de apoyo a estudiantes estará integrada por los siguientes miembros:

a) Director/a del Departamento de Gestión Social, quien la presidirá.
b) Técnico Cultural;
c) Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
d) Trabajador/a Social del GAD Municipal.
e) Concejal/Presidente de la Comisión Técnica de lo Educativo, Cultural y de Deportes.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán actuar a nombre y presentación de la misma sin autorización de ésta y por intereses personales o de terceros, así como tampoco podrán, a título personal, utilizar o difundir la información interna del programa. Incurrir en una de estas prohibiciones ocasionará sanciones de tipo legal.

Artículo 11. Atribuciones. - Le corresponde a la Comisión Técnica del Programa Municipal de apoyo a estudiantes, las siguientes atribuciones:

a) Realizar la convocatoria de llamamiento a postulación del Programa de Apoyo Económico, misma que deberá contener los requisitos y tiempos establecidos para la postulación;
b) Realizar el proceso de evaluación, calificación, selección y dictamen para la adjudicación del apoyo económico para los estudiantes;
c) Aprobar los formatos de: 1. Solicitud de postulación al programa de apoyo económico, y 2. Declaración juramentada previstas en el artículo 7 de esta Ordenanza.
d) Dictaminar la revocación del beneficio en mérito de lo informado por el Presidente, cuando corresponda.
e) Emitir al Ejecutivo hasta el diez de diciembre de cada año, un informe anual del Programa Municipal de Apoyo Económico a Estudiantes.
f) Solicitar asesoría a las diferentes Direcciones, Jefaturas, y demás dependencias municipales para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12. Presidencia.- La Presidencia de la Comisión Técnica le corresponde al/la directora/a del Departamento de Gestión Social, quien tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir las postulaciones que le sean remitidas desde el Ejecutivo.
b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Técnica, y garantizar el correcto desarrollo de las sesiones en apego estricto al procedimiento parlamentario.
c) Informar a la Comisión Técnica del incumplimiento contractual del beneficiario, o de la configuración de causales para la revocación del beneficio de apoyo económico.
d) Solicitar al Ejecutivo la liquidación de los contratos que hayan terminado por cualquiera de las causales previstas para el efecto.
e) Solicitar a las dependencias municipales, a las desconcentradas del Ejecutivo Nacional, o a las instituciones de educación superior, información o actuaciones necesarias para que la Comisión Técnica ejerza sus atribuciones, o cuando del control periódico de la ejecución contractual se trate.
f) Notificar a los postulantes, adjudicatarios y beneficiarios cualquier acto de simple administración, actos administrativos, contratos o requerimientos, así como mantener comunicación permanente con el beneficiario respecto de la ejecución contractual.
g) Llevar el catastro de los estudiantes beneficiarios, con la información y generales de los mismos.
h) Elaborar los informes mensuales individualizados y remitirlos a la Dirección Financiera para la acreditación del beneficio económico, previo visto bueno del Ejecutivo. Para lo cual deberá exigir a los beneficiarios los correspondientes comprobantes de gastos que justifiquen que se ha ejecutado en su totalidad el monto recibido en el mes anterior, así como la certificación de asistencia a clases y de rendimiento académico.

i) Informar al Ejecutivo sobre el incumplimiento de obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Comisión Técnica, y solicitar la aplicación de las sanciones que correspondieren de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y Ordenanza de Administración de Talento Humano.

Artículo 13. De la Secretaría de la Comisión Técnica. - El/la Asistente Administrativo/a de la Dirección de Gestión Social actuará como Secretario/a de la Comisión Técnica, y tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

a) Ordenar, enumerar y elaborar los expedientes individualizados de los postulantes, y entregarlos al/la Presidente/a.
b) Realizar la entrega de las convocatorias a los Miembros de la Comisión Técnica.
c) Asistir a las sesiones de la Comisión Técnica y redactar las actas de las mismas.
d) Dar fe de los actos de la Comisión Técnica, y registrarlos en un archivo independiente de aquellos que le pertenecen a la Dirección de Gestión Social, por lo que será responsable de la gestión documental la Comisión Técnica, debiendo además guardar reserva de la información interna de la misma.
e) Las demás funciones que de manera expresa le asigne la Comisión Técnica o su Presidente.

CAPÍTULO II
SESIONES Y ACTUACIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Artículo 14. Tipo de sesiones. - La Comisión Técnica del Programa Municipal de apoyo a estudiantes tendrá Sesiones Ordinarias de manera trimestral, previa convocatoria con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Podrá reunirse extraordinariamente cuando existan asuntos de interés urgentes e inaplazables que resolver, mismas que serán convocadas con veinte y cuatro (24) horas de antelación, por iniciativa del/la Presidente/a o a pedido de al menos tres de sus miembros. Las sesiones podrán ser presenciales o telemáticas.

Artículo 15. Convocatoria. - Las convocatorias serán realizadas por el/la Presidente/a, por comunicación escrita. En la convocatoria constará el orden del día, lugar y hora de la sesión, y se agregará todos los documentos que se requieran a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Artículo 16. Procedimiento parlamentario.- Para que la Comisión Técnica pueda instalarse en sesión y desarrollar la misma, se requerirá comparecencia de al menos tres (3) de sus miembros. Si transcurridos quince minutos de la hora fijada para la sesión no se cuenta con el quorum necesario, la sesión se suspenderá y volverá a ser convocada.

Constatado el quórum por parte del/la Secretario/a, el/la Presidente/a declarará instalada la sesión y pondrá en consideración de los integrantes la aprobación del orden del día, mismo que podrá ser modificado solamente en su orden de tratamiento o incorporando puntos adicionales para cuyo debate no se requieran documentos adicionales que no consten en los expedientes. En sesiones extraordinarias no se podrá agregar puntos adicionales a los contenidos en la convocatoria.

El/la Presidente/a tiene la atribución de dirigir y orientar la sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que los miembros de la Comisión la soliciten, sin perjuicio de alternar o suspender las intervenciones cuando se sostenga tesis o propuestas que contravinieren las atribuciones de la Comisión Técnica o el marco normativo de esta Ordenanza.

En el transcurso del debate los miembros de la Comisión Técnica tienen la facultad de proponer mociones, mismas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Toda moción para que pueda ser sometida a votación deberá tener el respaldo de otro integrante de la Comisión Técnica. Por regla general, las decisiones se las adoptarán por mayoría absoluta o por unanimidad. Se entenderá por mayoría absoluta el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, y por unanimidad el voto favorable de todos sus miembros. Al iniciar la votación se entenderá terminado el debate y concluido el tema, por lo que los integrantes de la Comisión deberán limitarse única y exclusivamente a emitir su voto, no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto, votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría. El/la Presidente/a tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 17. De las actas y dictamen. - Todas las sesiones de la Comisión Técnica de Apoyo Económico serán grabadas y documentadas en un acta, misma que será elaborada por el/la Secretario/a, y contendrá al menos:

a. Lugar, fecha y hora de inicio y culminación de la sesión.
b. Nombres completos de los miembros asistentes.
c. Orden del día que se hubiere aprobado.
d. Síntesis ordenada de los puntos tratados y deliberaciones.
e. Transcripción de las decisiones adoptadas, con el registro de las votaciones.
f. Formas del/la Presidente/a y del/la Secretario/a.

Culminado el proceso de evaluación, calificación y selección, la Comisión Técnica emitirá un dictamen para la adjudicación del apoyo económico para los estudiantes, el mismo que contendrá al menos lo siguiente:

a) La determinación sucinta del proceso;
b) El fundamento.
c) Los anexos necesarios.
d) Conclusión, pronunciamiento o recomendación.

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO.

CAPÍTULO I
CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN

Artículo 18. La Convocatoria será elaborada por la Comisión Técnica y deberá contener de manera obligatoria las condiciones y requisitos de postulación, así mismo deberá establecer un plazo no mayor de treinta (30) días para el efecto.

La convocatoria será realizada de manera anticipada al inicio de los periodos académicos, misma que podrá realizarse hasta tres veces por año. La Convocatoria será difundida por intermedio de la dependencia de Comunicación, a través de los medios de que disponga la Municipalidad. La difusión se la realizará con quince (15) días de antelación a la fecha inicio de postulaciones.

CAPÍTULO II
POSTULACIÓN Y PRESELECCIÓN.

Artículo 19. El postulante deberá ingresar la solicitud y documentación prevista en el artículo 7 de esta Ordenanza, en el área de Recepción Documental de Alcaldía únicamente durante el periodo de vigencia de la convocatoria, vencido el plazo no se receptará postulación alguna.

Una vez ingresada la documentación se la remitirá al/la Presidente/a, quien remitirá los expedientes a la Comisión Técnica, la que verificará que los postulantes hayan presentado los requisitos de postulación. El incumplimiento de los requisitos y condiciones determinadas será causal para el rechazo de postulación. La preselección se realizará dentro de los tres (3) días siguientes al cierre de la convocatoria. Los expedientes de los postulantes que han superado la fase de preselección serán remitidos al área de trabajo social.

CAPÍTULO III
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 20. Fase de evaluación.- El área de Trabajo Social de la Municipalidad realizará la evaluación o contrastación de las condiciones socioeconómicas del postulante. El informe socioeconómico, al que se agregarán evidencias fotográficas de lo evaluado, será remitido a la Comisión Técnica en término de diez (10) días. Mismo que será elaborado en base a la Encuesta de Estratificación del Nivel Socioeconómico propuesta por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, que se anexa a la presente Ordenanza.

Artículo 21. Fase de calificación y selección. - Una vez que el área de trabajo social haya remitido los informes socioeconómicos, la Comisión Técnica revisará la información, valorará los indicadores evaluados y determinará el grupo socioeconómico al que pertenece el postulante.

Hecho lo cual la Comisión Seleccionará a los postulantes que se encuentren dentro de los grupos socioeconómicos C- (Medio bajo) y D (Bajo) (Conforme los esquemas de estratificación emitidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. De existir más de diez seleccionados, se dará preferencia a aquellos estudiantes de acuerdo al orden de postulación. Finalmente concluirá con la emisión del dictamen referido en el artículo 17 de esta Ordenanza, mismo que será puesto a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

CAPÍTULO IV
ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE APOYO ECONÓMICO.

Artículo 22. El Legislativo Municipal resolverá el otorgamiento del beneficio de apoyo económico a los estudiantes, en mérito del dictamen emitido por la Comisión Técnica. Con la resolución administrativa de adjudicación se dispondrá al Departamento Jurídico la elaboración del Contrato respectivo, así como la Autorización al Ejecutivo para su suscripción.

En el Contrato de Apoyo Económico se adecuarán las clausulas necesarias para el objetivo cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza. Cumplido el plazo del contrato este no es susceptible de renovación, por lo que los beneficiarios que requieran la continuidad del apoyo deberán volver a postular.

Suscrito el Contrato de Apoyo económico, se lo remitirá a la Dirección Financiera y al/la Presidente/a de la Comisión Técnica para efectos de su ejecución.

CAPÍTULO V
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 23. El/la Presidente/a de la Comisión Técnica realizará el seguimiento permanente respecto de la ejecución y cumplimiento contractual. Para efectos del seguimiento el/la Presidente/a podrá requerir información que creyere necesaria al beneficiario o a la Institución de Educación Superior. En caso de observarse y comprobarse que el Contrato no está siendo cumplido en debida forma informará a la brevedad posible a la Comisión Técnica para efectos de dictamen.

CAPÍTULO VI
LIQUIDACIÓN Y FINALIZACIÓN

Artículo 24. Terminado el Contrato, por cualquier causa prevista en el mismo, por petición de la Comisión Técnica o por su Presidente/a según corresponda, el Departamento Jurídico elaborará el acta de liquidación, misma que será suscrita por las partes, excepto cuando se trate de terminación unilateral, en cuyo caso se suscribirá el acta correspondiente.

TITULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 25. Obligaciones de los beneficiarios. - Los beneficiarios, durante el periodo para el que se les ha concedido el apoyo económico deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Destinar y devengar los fondos recibidos a los propósitos específicos previstos en el artículo 6 de esta Ordenanza;
b) Presentar de manera mensual los justificativos académicos y de gastos para los desembolsos, en originales o copias certificadas;
c) Informar al/la Presidente/a de la Comisión Técnica sobre cualquier cambio o alteración del programa de estudios, que implique modificación a las condiciones contractuales, lo cual será dictaminado por la Comisión.
d) Mantener el promedio de rendimiento académico determinado en el artículo 7, numeral 2 de esta Ordenanza.
e) Acatar los requerimientos del/a Presidente/a de la Comisión Técnica.
f) Restituir los valores recibidos cuando por incumplimiento imputable al beneficiario, debidamente dictaminado por la Comisión Técnica, haya operado la terminación unilateral del contrato.

CAPÍTULO II
PÉRDIDA DEL BENEFICIO

Artículo 26. La pérdida del beneficio operará por la terminación del contrato, mismo que tendrá lugar por las siguientes causales:

a) Cumplimiento del plazo;
b) Mutuo acuerdo entre las partes;
c) Cierre del Programa de Apoyo Económico;
d) Terminación unilateral causado por el incumplimiento del beneficiario, además de las causales previstas en el articulado de esta Ordenanza, en los siguientes casos:

1. Si el beneficiario no aprueba el periodo académico para el cual se le otorgó el apoyo;
2. Si se comprueba que los valores otorgados no han sido destinados a los propósitos previstos en el artículo 6 de esta Ordenanza;
3. Si se determina la falsedad o alteración de los documentos presentados para la concesión del apoyo económico.
4. Por haber obtenido beca o beneficios adicionales otorgados por la Institución de Educación Superior a la que asista, o por el Estado Ecuatoriano, o por otras instituciones en general.
5. Por haber disminuido el promedio de rendimiento académico determinado en el artículo 7, numeral 2 de esta Ordenanza.
6. Por reiterada inasistencia a clases, o por retirarse de programa de estudios.
7. Por negarse a proporcionar información que le sea requerida.
8. Por atentar el beneficiario contra la integridad de la municipalidad o de sus autoridades.

La terminación unilateral deberá ser dictaminada por la Comisión Técnica. A ello se dispondrá la restitución de los valores recibidos, sin perjuicio de que puedan ser reclamados por vía coactiva.

DISPOSICIÓN GENERAL.

ÚNICA. - Todo asunto no contemplado en la presente Ordenanza, así como cualquier oscuridad, antinomia o ausencia de regla, será resuelto por la Comisión Técnica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. - Derogase la "Ordenanza que Regula la Concesión del Apoyo Económico para los Estudiantes que Cursan Estudios Superiores", así como sus posteriores reformas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ÚNICA. - Aquellos estudiantes que hayan sido beneficiarios del apoyo económico en mérito de la "Ordenanza que Regula la Concesión del Apoyo Económico para los Estudiantes que Cursan Estudios Superiores", podrán volver a postular siempre y cuando se ajusten a los términos de la actual Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a los 23 días del mes de enero del año 2024.

Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR

Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA

Firmado electrónicamente por:
ESTHELA ALEJANDRIA PELAEZ AUCAY

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO que la *"Ordenanza que implementa el programa municipal de apoyo económico a favor de estudiantes que cursan estudios de pregrado",* fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, realizadas el 19 de diciembre de 2023 y 23 de enero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
ESTHELA ALEJANDRIA PELAEZ AUCAY

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - En el cantón Huamboya a los 23 días del mes de enero de 2024, a las 15:00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", remito original y copias de la *"Ordenanza que implementa el programa municipal de apoyo económico a favor de estudiantes que cursan estudios de pregrado"*, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
ESTHELA ALEJANDRIA PELAEZ AUCAY

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Huamboya, a los 23 días del mes de enero de 2024, a las 16H00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la *"Ordenanza que implementa el programa municipal de apoyo económico a favor de estudiantes que cursan estudios de pregrado"*. Promúlguese y ejecútese.

Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR

Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Certifico que el día 23 de enero de 2024, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la *"Ordenanza que implementa el programa municipal de apoyo económico a favor de estudiantes que cursan estudios de pregrado"*. LO CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
ESTHELA ALEJANDRIA PELAEZ AUCAY

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO.

ENCUESTA DE ESTRATIFICACIÓN DEL NIVEL SOCIOECONÓMICO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Nombres y Apellidos:				
Cedula:				
Lugar y fecha de nacimiento:				
Edad:				
Estado civil:				
Sexo:	Masculino ( )	Femenino ( )		
Instrucción académica:				
Nombre de la IES:				
Ocupación:				
Etnia:	Mestizo ( )	Shuar ( )	Achuar ( )	Afroecuatoriano ( )
Dirección domiciliaria:				
Celular:				
Discapacidad:	SI ( ) NO ( ) TIPO			%
No. Miembros de la familia:	No. de hijos:			
Representante o jefe de hogar:				
Asunto:				

1. CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA		**PUNTAJES FINALES**
1.1 La tenencia de la vivienda es:		**PUNTAJES FINALES**
Prestada		0
Por posesión		18
Arrendada		22
Propia		38
1.2 ¿Cuál es el tipo de vivienda?		
Suite de lujo		59
Departamento en casa o edificio		55
Casa/Villa		50
Cuarto(s) en casa de inquilinato		45
Mediagua		40
Rancho		10
Choza/Covacha/otro		0
1.3 El material predominado de las paredes exteriores de la vivienda es de:		**PUNTAJES FINALES**
Hormigón		59
Ladrillo o Bloque		55
Madera tratada		35
Madera sin tratar		15
Caña revestida/Otros materiales		0
1.4 El material predominante del piso de la vivienda es de:		**PUNTAJES FINALES**

Duela, parquet, tablón o piso flotante			48
Cerámica, baldosa, vinil o marmeton			46
Cemento			34
Tabla sin tratar			15
Tierra/Caña/Otros materiales			0
1.5 El material predominante del techo de la vivienda es:			**PUNTAJES FINALES**
Paja toquilla			0
Zinc			12
Dura techo			24
Loza			28
Tejas de cerámica			32
2. ACCESO A TECNOLOGÍA			**PUNTAJES FINALES**
2.1 ¿Tiene este hogar servicio de internet?			
No			0
Si	Cancela menos de 20 dólares		45
	Cancela de 21 a 25 dólares		48
	Cancela de 25 dólares en adelante		52
2.2 ¿Tiene computadora de escritorio?			**PUNTAJES FINALES**
No			0
Si			35
2.3 ¿Tiene computadora portátil?			**PUNTAJES FINALES**
No			0
Si	4 GB de RAM		39
	8 GB de RAM		42
	16 GB de RAM		45
	32 GB de RAM		48
2.4 ¿Qué tipo de celular poseen en el hogar?:			**PUNTAJES FINALES**
No tiene celular			0
Tipo de celular	1 celular básico		8
	2 o más celulares básicos		10
	1 celular de gama baja (32, 64 o 128 GB)		16
	2 o más celulares de gama baja (32, 64 o 128 GB)		20
	1 celular de gama media (128 o 256 GB)		24
	2 o más celulares de gama media (128 o 256 GB)		28
	1 celular de gama alta (256 GB o superior)		34
	2 o más celulares de gama alta (256 GB o superior)		38
2.5 El servicio del celular es:			**PUNTAJES FINALES**
Prepago			5

Postpago			15
3. POSESIÓN DE BIENES			
3.1 ¿Tiene este hogar servicio de teléfono convencional?			**PUNTAJES FINALES**
No			0
Si			19
3.2 ¿Tiene cocina con horno?			**PUNTAJES FINALES**
No			0
Si			29
3.3 ¿Tiene refrigeradora?			**PUNTAJES FINALES**
No			0
Si			30
3.4 ¿Tiene lavadora?			**PUNTAJES FINALES**
No			0
Si			18
3.5 ¿Tiene equipo de sonido?			**PUNTAJES FINALES**
No			0
Si			18
3.6 ¿Tiene televisor en el hogar?			**PUNTAJES FINALES**
No tiene TV			0
Si	Convencional		6
	Televisor LED		18
	SMART TV 22 a 32 pulgadas		24
	SMART TV 40 a 50 pulgadas		38
	SMART TV 55 a 70 pulgadas		44
	SMART TV 75 pulgadas en adelante		56
3.7 ¿Tiene vehículos de uso exclusivo este hogar?			**PUNTAJES FINALES**
No tiene vehículos			0
Motocicleta			20
Automóvil			45
4. SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA			
4.1 ¿El agua que se consume en la vivienda es?			**PUNTAJES FINALES**
Potable			10
Entubada			5
De pozo/ rio, lluvia.			0

Unidos por Huamboya
GAD MUNICIPAL HUAMBOYA

4.2 ¿La vivienda posee servicio de energía eléctrica?		PUNTAJES FINALES
No		0
Si		15
4.3 El tipo de servicio higiénico con que cuenta este hogar es:		**PUNTAJES FINALES**
No tiene		0
Con descarga directa al rio, lago o quebrada		18
Conectado a un pozo séptico		22
Conectado a una red pública (alcantarillado)		38
5. NIVEL DE EDUCACIÓN		
5.1 ¿Cuál es el nivel de instrucción del jefe de hogar?		**PUNTAJES FINALES**
Sin estudios		0
Primaria incompleta		21
Primaria completa		39
Secundaria incompleta		41
Secundaria completa		65
Hasta 3 años de educación superior		91
4 o más años de educación superior (sin post grado)		127
Post grado		171
6. ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL HOGAR		
6.1 ¿Alguien en el hogar está afiliado o cubierto por el seguro del IESS (general, voluntario o campesino) y/o seguro del ISSFA o ISSPOL?		**PUNTAJES FINALES**
No		0
Si		39
6.2 ¿Alguien en el hogar tiene seguro de salud privada con hospitalización, seguro de salud privada sin hospitalización, seguro internacional, seguros municipales y/o seguro de vida?		**PUNTAJES FINALES**
No		0
Si		55
6.3 ¿Cuál es la ocupación del jefe de hogar?		**PUNTAJES FINALES**
Personal directivo de la administración pública y de empresas		76
Técnicos y profesionales de nivel medio (administrativo)		69
Fuerzas armadas		54
Jubilado		51
Empleados de oficina / asistentes administrativos.		46
Empleados operativos / auxiliar de servicios.		31
Comerciantes		25
Agricultura		18
Artesanos		17
Jornalero		17
Desempleado		14
6.4 ¿Ingresos económicos mensuales promedio en el hogar?		**PUNTAJES FINALES**

Unidos por Huamboya
GAD MUNICIPAL Huamboya

Menos de 150,00		10
151,00 a 350,00		20
351,00 a 460,00		30
461,00 a 600,00		40
601,00 a 783,00		50
Mas de 785,00		70
6.5 ¿Egresos económicos mensuales promedio en el hogar?		**PUNTAJES FINALES**
150,00		0
151,00 a 350,00		-10
351,00 a 460,00		-20
461,00 a 600,00		-30
601,00 a 783,00		-40
Menos de 785,00		10
6.6 La adquisición de alimentos se da en:		**PUNTAJES FINALES**
Tienda del sector		8
Supermercados		15
6.6 La vestimenta que se utiliza en el hogar es:		**PUNTAJES FINALES**
Convencional		8
Exclusiva		15
7. SITUACIÓN DE SALUD		**PUNTAJES FINALES**
7.1 En caso de enfermedad usted acude a:		
Medicina natural o ancestral		0
MSP / Centro de salud público		0
IESS		10
Clínica o consultorio privado		25

Unidos por Huamboya
GAD MUNICIPAL

Según la suma de puntaje final (Umbrales), indique a que grupo socioeconómico pertenece su hogar:		SUMA DE PUNTAJES FINALES
GRUPOS SOCIOECONÓMICOS	**UMBRALES**	
A (Alto)	De 845,1 a 1000 puntos	
B (medio alto)	De 696,1 a 845 puntos	
C+ (medio típico)	De 535, 1 a 696 puntos	
C- (medio bajo)	De 316,1 a 535 puntos	
D (bajo)	De 0 a 316 puntos	

UMBRAL IDENTIFICADO:

Fecha:

Responsable de la aplicación:_____

Firma: _____

Cédula:_____

Unidos por Huamboya

Alcaldía | GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ORDENANZA DE REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS POR MORA GENERADOS EN LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES ADEUDADAS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de diciembre de 2023 fue publicada en el Registro Oficial 461 la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de empleo, por medio del cual se busca impulsar el empleo, el incremento de la recaudación tributaria y el incentivo de la inversión, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador respecto a que es el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

La Municipalidad de Huaquillas, en ejercicio de su competencia normativa, reconoce la necesidad de impulsar el desarrollo económico y productivo en nuestra jurisdicción. En este sentido, es imperativo adaptar nuestra normativa local para aprovechar plenamente los beneficios contemplados en la legislación nacional con respecto a la remisión de intereses, multas y recargos por las tasas, contribuciones y servicios que cobra la institución.

La presente ordenanza tiene como objetivo principal alinear la normativa municipal con la legislación nacional, garantizando la coherencia y armonización de las políticas económicas y fiscales. La remisión de intereses se presenta como una medida estratégica para incentivar la inversión y facilitar la generación de empleo en Huaquillas. Esta acción se enmarca dentro de la visión de promover la estabilidad fiscal y el equilibrio económico a largo plazo.

La adopción de esta ordenanza permitirá a la ciudadanía de Huaquillas tener un marco normativo local que refleje y complemente las condiciones y plazos establecidos a nivel nacional. La remisión de intereses contribuirá a aliviar la carga financiera de los contribuyentes locales, promoviendo así un ambiente propicio para el desarrollo de la microempresa y el emprendimiento en nuestra comunidad.

La Municipalidad reconoce la importancia de contribuir al buen vivir de la población, eliminando barreras económicas que puedan limitar el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos. La remisión de intereses, como parte de esta ordenanza, se presenta como

una herramienta efectiva para impulsar el desarrollo local, distribuir equitativamente los recursos y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el progreso económico de Huaquillas.

Por lo manifestado,

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225, numerales 2 y 4 determina que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el artículo 264 de la misma Carta Magna, en el numeral 5, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 301 ibídem, determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar,

exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e), establece como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el Artículo 57 las atribuciones del Concejo Municipal y en su literal e), establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 literal d), faculta al Alcalde o Alcaldesa a presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad,

el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, el Código tributario determina en el artículo 54, que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.

Que, es una facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas aplicar la condonación establecida en la Ley, a los tributos que administra y a los que administran por él las empresas públicas;

Que, en mérito de la condonación de intereses de mora, multas y recargos, de obligaciones tributarias, los contribuyentes podrán cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias que han mantenido en mora de pago para con el GAD Municipal de Huaquillas; y,

En ejercicio de sus competencias y atribuciones:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS POR MORA GENERADOS EN LAS TASAS y CONTRIBUCIONES ESPECIALES ADEUDADAS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS

Art. 1.- Objeto: La ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos por mora generados en las tasas y contribuciones especiales sobre los tributos administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas y entidades adscritas, tales como la Unidad de Tránsito, Cuerpo de Bomberos de Huaquillas y la Empresa Municipal Regional de Agua Potable Arenillas – Huaquillas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Requisitos.- Para la procedencia de la remisión es indispensable que la solicitud sea firmada por el contribuyente, representante legal, heredero, procurador respecto del tributo sobre el cual se desea la remisión, así como debe consignarse el medio de contacto para su notificación.

Art. 3.- Tributos: Se entenderán como tributos, las tasas y contribuciones especiales de mejora, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el GAD Municipal del Cantón Huaquillas y entidades adscritas, tales como la Unidad de Tránsito, Cuerpo de Bomberos de Huaquillas y la Empresa Municipal Regional de Agua Potable Arenillas – Huaquillas.

Art. 4.- Ambito de aplicación.- Se aplica a todos los sujetos pasivos que mantengan obligaciones pendientes de pago de intereses, multas y recargos causados sobre tasas y contribuciones especiales, adeudadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas y entidades adscritas, tales como la Unidad de Tránsito, Cuerpo de Bomberos de Huaquillas y la Empresa Municipal Regional de Agua Potable Arenillas – Huaquillas, vencidas hasta el 31 de diciembre de 2023.

Art. 5.- Remisión de intereses, multas y recargos: Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde al GAD Municipal del cantón Huaquillas y sus entidades adscritas tales como la Unidad de Tránsito, Cuerpo de Bomberos de Huaquillas y la Empresa Municipal Regional de Agua Potable Arenillas – Huaquillas,, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, además los determinados en los contratos de arriendo de los locales comerciales de la red de mercados municipales. Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por

el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas y conforme a las siguientes reglas:

i. Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al GAD Municipal del cantón Huaquillas y sus entidades adscritas tales como la Unidad de Tránsito, Cuerpo de Bomberos de Huaquillas y la Empresa Municipal Regional de Agua Potable Arenillas – Huaquillas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse dentro de los 150 días de haberse aprobado la ley orgánica de urgencia económica ley orgánica de eficiencia económica y generación de empleo.
ii. Si antes de la entrada en vigencia de la ley antes referida el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición.

Art. 6.- Fondos de Terceros: Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros, no estarán sujetas a la remisión de los intereses de mora, multas y recargos.

Art. 7.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago: En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto, por lo tanto no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

Art. 8.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos: Los sujetos pasivos que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente su petición de acogerse a dicha remisión, con el fin de que la Autoridad competente de dichas instancias administrativas ordenen el cierre y archivo del proceso.

Art. 9.- Sujetos Pasivos que mantengan reclamos, recursos administrativos y procesos contenciosos: La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará a los sujetos pasivos, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza y que desistan de sus acciones y recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago del capital total de la obligación tributaria por el monto respectivo y copia certificada del desistimiento debidamente aceptado, ante la autoridad administrativa competente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario y demás normativa relacionada y vigente.

Segunda: La Dirección de Comunicación del GADMC Huaquillas se encargará de la difusión por todos los medios convencionales y de las nuevas tecnologías de información, respecto de los beneficios de la remisión de intereses, recargo y multas.

DISPOSICION FINAL

Primera: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y tendrá su vigencia conforme a lo determinado en la Disposición transitoria segunda de la LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO.

Es dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a los 02 días del mes de febrero del 2024.

Firmado electrónicamente por:
LUIS FLORENCIO FAREZ REINOSO

Sr. Luis Florencio Farez Reinoso
ALCALDE
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS

Firmado electrónicamente por:
JINSON GEOVANNY AGUILA PAUTE

Abg. Jinson Geovanny Águila Paute
SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de Concejo Municipal de Huaquillas de fecha 25 de enero del 2024 y 02 de febrero del 2024, y suscrita por el Sr. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón. Huaquillas el 02 de febrero del 2024.

Firmado electrónicamente por:
JINSON GEOVANNY AGUILA PAUTE

Abg. Jinson Geovanny Águila Paute
SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.

RAZÓN: Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a conocimiento al Sr. Luis Florencio Farez Reinoso, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas, la ordenanza que antecede para su respectiva sanción, quién queda notificado personalmente el día de hoy 02 de febrero del 2024, a las 18h55.- **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
JINSON GEOVANNY AGUILA PAUTE

Abg. Jinson Geovanny Águila Paute
SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.- CERTIFICO: Siento razón que notifique personalmente al Sr. Luis Florencio Farez Reinoso, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy 02 de febrero del 2024, a las 19h00.- **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
JINSON GEOVANNY AGUILA PAUTE

Abg. Jinson Geovanny Águila Paute
SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS

VISTO: Sr. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS POR MORA GENERADOS EN LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES ADEUDADAS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS,** en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. Publíquese de conformidad con la ley.- **CÚMPLASE**

Huaquillas, 02 de febrero del 2024, a las 19h10

Firmado electrónicamente por:
LUIS FLORENCIO FAREZ REINOSO

Sr. Luis Florencio Farez Reinoso
ALCALDE
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.- Proveyó y firmo la providencia que antecede el señor Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, en la fecha y hora que se señala en la misma; **LO CERTIFICO.**

Huaquillas, 02 de febrero del 2024, a las 19h20

Firmado electrónicamente por:
JINSON GEOVANNY AGUILA PAUTE

Abg. Jinson Geovanny Águila Paute
SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA
Administración 2023 - 2027

ORDENANZA NO. 054-2024

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce al Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, esto significa que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia y aplicación no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

La Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, por otro lado, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción.

La Norma Suprema establece el régimen de desarrollo, como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak kawsay, para lo cual es deber del Estado planificar el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución.

El COOTAD, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes; así como también , garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos

descentralizados; y, determina la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dicta normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, por lo que, es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Según el censo realizado por el INEC en el año 2022, Pastaza es una de las provincias con uno de los mayores índices de pobreza.

La actual administración del GADM de Pastaza, interesada en incrementar la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras y con motivo especial de reducir la cartera vencida se propone la alternativa de subvencionar los intereses, multas y recargos a los contribuyentes para alimentar el presupuesto con recursos frescos para financiar diversas actividades que emprende la municipalidad en beneficio de sus conciudadanos.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República señala que es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República establece que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece los "Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y

garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida y garantizada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 264 de la Constitución a República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin prejuicio de otra que termine la ley: "5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. ";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. "

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica".

Que, con respecto a la potestad tributaria, el artículo 186 del COOTAD establece "que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; y, que cuando por decisión del

gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, "cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza ".

Que, en el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD - dispone las fuentes de la obligación tributaria: “Son fuentes de la obligación municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios Municipales o Metropolitanos, asignándoles su producto total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos Metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ella se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.”

Que, el artículo 492 del COOTAD establece que: las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 538 del COOTAD, en relación al impuesto a los vehículos establece que: “Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 16 del Código Tributario, define al hecho generador como el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Que, el artículo 17 del Código Tributario dispone que, cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con la independencia de las formas jurídicas que se utilicen;

Que, el artículo 18 del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo;

Que, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la exención o exoneración tributaria es "la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social".

Que, el artículo 37 del Código Tributario ibídem señala: "modos de extinción de la obligación tributaria. - se extingue en todo o en parte por cualesquiera de los siguientes modos: (…) 4. Remisión...";

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo legal establece que: “las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.";

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su tercer inciso, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, mediante Resolución No. 006-2012-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento No. 712 del Registro Oficial de fecha 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, la disposición General SEGUNDA de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 461, de 20 de diciembre de 2023, prescribe: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días, contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso."

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone que la competencia nace sólo de la Constitución y de la Ley, y la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje.

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o

supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, El control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales.

Que, el impuesto al rodaje, se encuentra inmerso en el Capítulo III denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos.

Que, El Concejo Municipal del cantón Pastaza, mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 647 del 25 de febrero del año 2012, procedió a la Regulación, Administración y Control de Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado para el Cantón Pastaza, norma legal que previó aspectos técnicos y económicos sobre los servicios de agua potable y alcantarillado que son suministrados por la Empresa pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza, EMAPAST EP a la ciudad de Puyo y al cantón Pastaza en general;

Que, la referida Ordenanza en el artículo 4, manifiesta: “Esta Ordenanza desplegará plenos efectos en el ámbito territorial comprendido en la parroquia urbana de Puyo y sus zonas de expansión, pudiendo extenderse a las demás parroquias del cantón Pastaza, siempre que éstas cuenten con las condiciones necesarias para la aplicación de las disposiciones establecidas en este cuerpo legal, condiciones que serán reglamentadas por el Directorio de EMAPAST EP”.(…)

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, inclusive el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos; y, entidades adscritas, entre ellas la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza EMAPAST-EP, respecto de las tasas correspondientes a la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, así como lo correspondiente a las tasas por la provisión de agua potable y alcantarillado.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, empresas públicas y entidades adscritas, cuya remisión la llevará a efecto conforme lo dispone la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", a través de los órganos competentes del Gobierno Municipal del Cantón Pastaza.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Pastaza.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el GAD Municipal del Cantón Pastaza o sus entidades adscritas, derivados de los servicios públicos que prestan.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan la presente ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II
DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia.- Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", confiere competencia a los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan:

Art. 9.1. De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", esto es 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal del cantón Pastaza.

Art. 9.2. Pago de la obligación. Los contribuyentes deberán realizar el pago total del tributo vencido en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, esto es, el 20 de diciembre de 2023.

Art. 9.3. Pagos previos. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, es decir, al 20 de diciembre de 2023, se aplicarán las siguientes reglas:

- **9.3.1.** Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,

- **9.3.2.** Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente ley, 150 días a partir de la publicación de la ley.

Art. 9.4.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. Los contribuyentes que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes; de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera el Gobierno Municipal, o sus entidades adscritas, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 9.5.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros. Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión o por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida; además ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 9.6.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de

acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 9.7.- Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros, no estarán sujetas a la remisión de los intereses de mora, multas y recargos de acuerdo al Artículo 3 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 9.8.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago: En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto, por lo tanto, no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

Art. 10.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Art. 11.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos. - Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar a la Unidad de Coactivas del GAD Municipal del cantón Pastaza y de las Unidades Administrativas de Gestión de Cartera de sus entidades adscritas, el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta Ordenanza, con el fin de que la Autoridad competente de dichas instancias administrativas ordenen el cierre y archivo del proceso.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS-IMPUESTO AL RODAJE

Art. 12.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 13.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje, se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto de este impuesto.

Art. 14.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección Financiera del GADM de Pastaza, a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC´S) y las áreas administrativas correspondientes, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos.

En igual sentido procederán EMAPAST-EP y demás entidades adscritas, a través de sus correspondientes dependencias y/o unidades.

Segunda.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y La Ordenanza que Regula el Cobro del Impuesto al Rodaje de Vehículos del Cantón Pastaza.

Tercera.- Vigencia de la Ordenanza.- La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de 150 días. Plazo que correrá a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, ocurrida el 20 de diciembre de 2023, e independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Los contribuyentes que quieran beneficiarse de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, objeto de la presente ordenanza, deberán presentar la correspondiente solicitud ante el Director Financiero del GAD Municipal de Pastaza, y los que hagan sus veces en las entidades adscritas. La remisión no procede de oficio.

Quinta.- Difusión masiva de la ordenanza.- Comunicación Social, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial; en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial.

Segunda.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los 02 días del mes de febrero del año 2024.

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO GERMAN FLORES MEZA

Sr. Segundo Germán Flores Meza.

Firmado electrónicamente por:
DANILO RAFAEL ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria.

ALCALDE DEL GADM PASTAZA **SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS,** fue discutida y aprobada por el Pleno de Concejo Municipal en dos debates y en las siguientes sesiones: La primera mediante Resolución número 02-29-01-2024, en SESIÓN EXTRORDINARIA No. 01-29-01-2024, y la segunda mediante Resolución número 05-02-02-02-024, en SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 02-02-02-2024.

Firmado electrónicamente por:
DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.-

Puyo, 05 de febrero del 2024.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y**

RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza para su sanción y promulgación.

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 05 de febrero del 2024.

Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese la "**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS"**.

Sr. Germán Flores Meza

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Germán Flores Meza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro. LO CERTIFICO:

Firmado electrónicamente por:
DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

La presente ordenanza fue publicada el cinco de febrero del dos mil veinte y cuatro, en la gaceta oficial, en el dominio WEB institucional y su correspondiente trámite para su publicación en el Registro Oficial.- **LO CERTIFICO**

Firmado electrónicamente por:
DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución, reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el Art. 264 de la misma Carta Magna, en el numeral 5, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 264 de la Constitución, en el inciso final señala que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán las ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 300 de la Constitución, establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el Art. 301 ibídem, determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD) en el Art. 55, literal e), establece

como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 60 del COOTAD, prescribe las atribuciones del Alcalde, entre las que se destaca la de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 492 del COOTAD, dispone que las municipalidades reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Código Tributario;

Que, el Art. 4 del Código Tributario, señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el Art. 54 del Código Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", en su disposición transitoria segunda establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso; y.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 57 literal a) y c); y, Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones legales y por la autoridad que concede la ley,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO.

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regirá dentro de la jurisdicción del cantón Portovelo.

Art. 2.- Objeto.- La ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, tal como lo estipula la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 461, de fecha 20 de diciembre de 2023,en su disposición transitoria segunda.

Art. 3.- Tributos.- Se entenderán como tributos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el GAD Municipal del Cantón Portovelo.

Son impuestos:

a) A la utilidad por la venta de predios urbanos y plusvalía;
b) A los predios urbanos;
c) A los predios rurales;
d) De alcabalas;
e) A los activos totales;
f) Patentes comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales y de servicios;
g) Al desposte de ganado;
h) El impuesto sobre los vehículos;
i) El impuesto a los espectáculos públicos; y,
j) El impuesto al juego.

Son tasas:

a) Ocupación de lugares públicos;
b) Venta de bases;
c) Prestación de servicios administrativos;
d) Rodaje de vehículos motorizados;
e) Permisos, licencias y patentes (Permiso de cambio de uso y ocupación del suelo);
f) Aferiación de pesas y medidas;
g) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
h) Conexión y reconexión del servicio de alcantarillado y canalización;
i) Conexión y reconexión del servicio de agua potable;
j) Tasas de servicios por el registro de datos públicos;
k) Materiales y accesorios de instalaciones de agua potable (venta de medidores);

l) Agua potable;
m) Alcantarillado sanitario;
n) Arrendamiento de bienes; y,
o) Otros.

Son contribuciones especiales de mejoras, que contempla el GAD Municipal del Cantón Portovelo:

a) Obras de alcantarillado y canalización (CEM alcantarillado sanitario); y,
b) Obras de regeneración urbana (CEM tres puentes).

Art. 4.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal del Cantón Portovelo. Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por la municipalidad conforme a las siguientes reglas:

Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda al GAD Municipal del Cantón Portovelo, inclusive el impuesto al rodaje.

El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza.

Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso, esto es, de acuerdo a las reglas establecidas en el siguiente artículo.

Art. 5 Disposiciones de la transitoria primera de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo". Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión.

Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la ley, se aplicarán las siguientes reglas:

a. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
b. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley.

Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario.

Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 6.- Fondos de Terceros.- Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas, impuestos o contribuciones especiales de mejoras y que sean retenidos a favor de terceros, no estarán sujetas a la remisión de los intereses de mora, multas y recargos.

Art. 7.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto, por lo tanto, no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

Art. 8.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos.- Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar a la Sección de Tesorería del GAD Municipal del Cantón Portovelo, el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta Ordenanza, con el fin de que la Autoridad competente de dicha instancia administrativa ordene el cierre y archivo del proceso.

Art. 9.- Sujetos Pasivos que mantengan reclamos, recursos administrativos y procesos contenciosos.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará a los sujetos pasivos, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza y que desistan de sus acciones y recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago del capital total de la obligación tributaria por el monto respectivo, ante la autoridad administrativa competente.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea posterior al 19 de mayo de 2024.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Procuraduría Síndica del GAD Municipal del Cantón Portovelo, coordinarán la aplicación de la ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Tributario; Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y demás normativa vigente aplicable.

Cuarta.- Disponer al Área de Comunicación social, para que se informe a los contribuyentes y usuarios sobre la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL:

Única.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ARMANDO MALDONADO SANCHEZ

Sr. Jorge Armando Maldonado Sánchez
ALCALDE DEL GADM DE PORTOVELO

Firmado electrónicamente por:
YURI ANABEL ORDONEZ MACAS

Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVELO

CERTIFICO: Que la **"ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO"**, fue analizada, discutida y aprobada por el

Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas los días miércoles, 31 de enero y viernes, 02 de febrero de 2024, respectivamente.

Portovelo, 02 de febrero del 2024

Firmado electrónicamente por:
YURI ANABEL ORDONEZ MACAS

Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **"ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO"**, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial.

Portovelo, 02 de febrero del 2024

Firmado electrónicamente por:
JORGE ARMANDO MALDONADO SANCHEZ

Sr. Jorge Armando Maldonado Sánchez
ALCALDE DEL GADM DE PORTOVELO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial la **"ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO"**, el señor Jorge Armando Maldonado Sánchez; Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO. -**

Portovelo, 02 de febrero del 2024

Firmado electrónicamente por:
YURI ANABEL ORDONEZ MACAS

Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda ordenanza municipal debe guardar armonía con las disposiciones constitucionales y legales vigentes en el País, para cuyo efecto los Concejos Cantonales, ejerciendo su facultad legislativa, deberán reformar, sustituir derogar las ordenanzas existentes para cumplir con el principio de jerarquización legal.

Actualizar el Cuadro Tarifario de valores de los derechos por los servicios que presta la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, es una disposición del ente Regulador de Tránsito con la finalidad de optimizar el cobro de tasas en beneficio de le entidad recaudadora.

La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el Cantón San Jacinto de Buena Fe fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, en dos debates en sesiones Ordinaria y Extraordinaria de Concejo Municipal efectuadas el 23 de diciembre del 2019 y 24 de diciembre del 2019, aprobándose en ésta última fecha la redacción definitiva de la misma, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del COOTAD.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al Art. 240 Ibídem, tales gobiernos tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tiene competencia exclusiva para la planificación, regulación y control de tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del país, progresivamente en los términos de dicha resolución;

Que, mediante Resolución No. 025-DIR-2023-ANT de la Quinta Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 28 de diciembre de 2023 que contiene el Cuadro Tarifario para el año 2024, acerca de los rubros que deben ser cobrados por parte de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, dentro del ámbito de sus competencias asumidas, mediante sus propios mecanismos.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y 57 literal a) Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANTLLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

ARTÍCULO 1.- Se sustituye los valores correspondientes a los Rubros de: Certificación de Vehículos y Conductores, Bloqueo y Desbloqueo de Vehículos; y Cambio de Características de Vehículos que se indica en el artículo 1 del Cuadro Tarifario, según Resolución No. 025-DIR-2023-ANT de la Quinta Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 28 de diciembre de 2023 que contiene el Cuadro Tarifario para el año 2024.

CODIFICACIÓN	CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES	TASA POR TRÁMITE	VALOR
13.01.99.03	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	$1.00	$8.00
13.01.99.04	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO	$1.00	$8.00
13.01.99.05	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO	$1.00	$8.00
	BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS		
13.01.08.86	BLOQUEO O DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS	$1.00	$8.00
	CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS		
-	CAMBIO DE COLOR	$1.00	$8.00
-	CAMBIO DE TIPO DE VEHÍCULO	$1.00	$8.00

-	CAMBIO DE PASAJEROS	$1.00	$8.00
-	CAMBIO DE CARROCERÍA	$1.00	$8.00
-	CAMBIO DE MOTOR	$1.00	$8.00

Los valores de los rubros que no han sido modificados en la presente reforma se mantendrán vigentes acorde a lo dispuesto en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el Cantón San Jacinto de Buena Fe.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, entrará en vigencia una vez que sea sancionada sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y la Pagina Web Institucional.

Reforma expedida en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Buena Fe, el día viernes veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Firmado electrónicamente por:
DIANA CATALINA ANCHUNDIA YEPEZ

Abg. Diana Anchundia Yépez, Mgtr.
ALCALDESA DEL CANTÓN BUENA FE

Firmado electrónicamente por:
ZOILA ROSA BAIDAL CONFORME

Abg. Zoila Rosa Baidal Conforme, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN: La REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, en sesiones: ordinaria realizada el jueves veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), y extraordinaria realizada el viernes veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024); en primero y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.- San Jacinto de Buena Fe, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado electrónicamente por:
ZOILA ROSA BAIDAL CONFORME

Abg. Zoila Rosa Baidal Conforme, Mgtr
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

SANCIÓN:
La suscrita Alcaldesa del cantón Buena Fe, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, SANCIONO la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANTLLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, y dispongo su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y en el Registro Oficial del Ecuador. San Jacinto de Buena Fe, 30 de enero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
DIANA CATALINA ANCHUNDIA YEPEZ

Abg. Diana Anchundia Yépez, Mgtr.
ALCALDESA DEL CANTÓN BUENA FE

CERTIFICACIÓN:
La Abg. Diana Anchundia Yépez, ALCALDESA DEL CANTÓN BUENA FE, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, y en el Registro Oficial; de la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANTLLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, a los treinta días del mes de enero del 2024. Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
ZOILA ROSA BAIDAL CONFORME

Abg. Zoila Rosa Baidal Conforme, Mgtr
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

Administración 2023 – 2027

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ciudad de Méndez en la actualidad no cuenta con reglamentos o normativas en cuanto a temas de movilidad y tránsito, por lo cual con la finalidad de poder mejorar estas condiciones para todos quienes habitamos dentro de esta ciudad y para quienes nos visitan de las diferentes latitudes de nuestro país y el mundo, es necesario establecer los lineamientos necesarios para poder generar ordenamiento.

Más, sin embargo, se observa diariamente el ingreso y circulación de vehículos de alto tonelaje con carga lo que está causando daños irreparables en la calzada y por ende ocasionan la destrucción de las diferentes calles del centro de la urbe; así como también origina un gran problema como es la congestión vehicular, peatonal y la desorganización del tránsito, por cuanto quienes hacen uso de estos servicios de transporte de carga pesada no se sensibilizan del gran problema que están generando.

El desarrollo de nuestra ciudad y cantón requiere de la participación activa y corresponsabilidad de todos los actores sociales (comerciantes, transportistas, profesionales y ciudadanía en general) para un crecimiento ordenado y participativo los mismos que deben estar orientados a satisfacer necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad, el buen vivir y de esta manera disminuir los altos niveles de contaminación y conflictos viales que son causados por el ingreso de los vehículos pesados dentro de nuestra ciudad.

Es por tal motivo la urgencia de establecer una normativa que permita regular y controlar el ingreso de los vehículos de transporte público, comercial y pesado, así como también la carga y descarga de mercadería dentro de la ciudad de Méndez; esta normativa nos permitirá precautelar la movilidad de la ciudadanía y por ende garantizar la vida útil de las calles de nuestra ciudad, así como la inversión hecha en las mismas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es deber del Estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que los gobiernos municipales del país asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, establece que la jerarquia normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución.

Que, en artículo 57 de La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su párrafo primero indica que: “Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.”

Que, el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica que: “Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte (…) de carga pesada y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por compañías y cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Comisión Nacional.”

En uso de las atribuciones que le confiere el literal “a” del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PESADO, ASÍ COMO LOS HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE MÉNDEZ, CANTÓN SANTIAGO.

CAPITULO I
OBJETO, AMBITO, DEFINICIONES

Art. 1. Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas legales para regular y controlar el ingreso, la circulación de vehículos de transporte público, comercial y pesado, horarios de carga y descarga de mercadería dentro del área urbana de la ciudad de Méndez, con la finalidad de disminuir la congestión vehicular, contaminación ambiental y mejorar la seguridad vial.

Establecer las rutas por las que podrán circular los vehículos de transporte público, de carga que transportan mercaderías y objetos varios dentro de la ciudad de Méndez.

Determinar las condiciones y procedimiento aplicables al transporte de carga que por sus características representan riesgos para las personas, la seguridad pública y el medio ambiente.

Art. 2. Ámbito: Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro del área urbana de la ciudad de Méndez, a las personas naturales o jurídicas que de manera permanente, periódica o eventual transporten pasajeros, mercancías, objetos varios (materiales para la construcción).

Art. 3. Capacidad Municipal: Le corresponde al Concejo Municipal del Cantón Santiago y a la Unidad de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, planificar, organizar y regular la circulación, el tránsito y transporte terrestre en la jurisdicción cantonal, para lo cual, en coordinación con la Policía Nacional, podrán ejecutar todas las acciones necesarias para el ejercicio de esta

ordenanza.

Art. 4. Definiciones: Para aclarar los términos de la presente ordenanza, a continuación, se detallan algunas definiciones.

a) **Mercancía:** se denomina a cualquier tipo de producto, bien, servicio, que es plausible de ser comprado y vendido.

b) **Vehículos de Carga:** Es un vehículo motorizado diseñado para el transporte de productos y mercancías; estos están formados normalmente por una cabina, el chasis, y la estructura para portar el material.

c) **Carga liviana:** Consiste en el traslado de bienes en vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro de acuerdo a una contraprestación económica.

d) **Carga pesada:** Consiste en el transporte de carga de más de 3.5 toneladas, en vehículos certificados para la capacidad de carga que se traslade, y de acuerdo a una contraprestación económica del servicio.

e) **Transporte comercial:** El servicio de transporte terrestre comercial consiste en trasladar a terceras personas o bienes, de un lugar a otro, dentro del ámbito señalado. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin.

f) **Transporte intraprovincial:** se presta dentro de los límites provinciales entre cantones.

g) **Transporte interprovincial:** se presta dentro de los límites del territorio nacional, entre provincias de diferentes regiones, o entre provincias de una región y las provincias del resto del país o viceversa, o entre provincias que no se encuentren dentro de una región.

h) **Transporte público intracantonal:** Es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales).

Art. 5. Clasificación: De acuerdo con las características los camiones o vehículos de carga se clasifican en:

a) **Carga Liviana:** su longitud oscila entre 7,5 m, su ancho máximo es de 2,6m

- **Ligeros**: Su capacidad de carga está comprendida entre los 500 Kg y las 2.5 toneladas.

- **Livianos**: Su capacidad esta entre las 2.5 y las 3.5 ton.

b) **Carga Pesada**: su longitud oscila entre 12 a 18,3mts, su ancho máximo aproximado es de 2,6m.

- **Semilivianos:** Su capacidad oscila entre las 3.5 ton. y las 4.5 ton.

- **Medianos:** Su capacidad esta entre las 4.5 ton. y las 5.5 ton.

- **Semipesados**: Su capacidad esta entre las 5.5 ton. y las 7.5 ton.

- **Pesados**: Su capacidad está entre las 7.5 ton, y las 9 ton.

- **Extrapesados**: Su capacidad esta entre las 9 ton. y las 11.5 ton.

- **Largo**: Su capacidad comprende entre las 11.5 ton. y las 13 ton.

- **Tera pesados**: Su capacidad esta entre las 16 ton. y las 20 ton.

- **Ultra pesados**: Su capacidad está entre las 20 ton. y hasta las 23 ton., dependiendo del chasis y la aplicación a que se destine el camión.

- **Giga pesados**: Sus capacidades comprenden entre las 23 ton. y as 26 ton.

- **Super pesados**: Su capacidad oscila entre las 40 ton. y las 250 ton.

c) **Alturas Permitidas:** La altura máxima de los vehículos con sus cargas permitidas en la circulación por las calles de la ciudad de Méndez será de 4,10m.

CAPITULO II
DE LA CIRCULACIÓN

Art. 6. Red vial de Circulación según la función Operacional: De acuerdo con la accesibilidad de los vehículos de transporte de carga pesada y público hacia y desde el área urbana a las redes viales de circulación se clasifican en:

a) **Red de paso Transporte Carga Pesada.**

INGRESO	RECORRIDO
NORTE-SUR	Vía Guarumales - Méndez, Redondel de la Chonta, Av. Amazonas, Redondel del cazador, Vía Méndez - Bella Unión.
SUR-NORTE	

	Vía Méndez- Bella Unión, Redondel del cazador, Av. Amazonas, Redondel de la Chonta, Vía Guarumales - Méndez.

b) Red de acceso de los buses interprovinciales, intraprovinciales e intracantonales.

INGRESO	RECORRIDO
NORTE-SUR	Vía Guarumales - Méndez, Redondel de la Chonta, Av. Amazonas, Terreno Estación de Transferencia de la ciudad de Méndez, Av. Amazonas, Redondel del cazador, Vía Méndez - Bella Unión.
SUR-NORTE	Vía Méndez - Bella Unión, Redondel del cazador, Av. Amazonas, Terreno Estación de Transferencia de la ciudad de Méndez, Av. Amazonas, Redondel de la Chonta, Vía Guarumales - Méndez.

Art. 7. Para el transporte de material pétreo que requiera el uso de vehículos pesados, se deberá seguir la ruta asignada en el Art. 6, literal a) en concordancia con el Art. 14

Art. 8. Los buses de transporte público interprovincial, intraprovincial e intracantonal circularán por las rutas asignadas por el Gobierno Municipal del Cantón Santiago en el perímetro urbano de la ciudad de Méndez de acuerdo con el Art. 6, literal b).

Art. 9. Señalización vial. - Todas las vías que se encuentren descritas en la presente ordenanza serán señalizadas de acuerdo como lo establece la ley y las normas correspondientes.

CAPITULO III
DEL ESTACIONAMIENTO

Art. 10. Los buses de transporte público, en sus diferentes modalidades que no estén cubriendo ninguna ruta o frecuencia, así como la maquinaria o transporte pesado y comercial que no estén brindando el servicio deberán garantizar su estacionamiento en garajes de carácter privado.

Art. 11. Los vehículos de las cooperativas o compañías de transporte comercial igual o menor a 3.5 toneladas y que se encuentren brindando el servicio se estacionarán en la vía pública, en cada una de sus paradas asignadas, según el máximo permitido en las mismas.

Art. 12. Los vehículos que transporten combustible y que requieran estacionamiento, deberán permanecer en las gasolineras o estaciones de servicio, y en ningún caso podrán hacerlo en la vía pública.

Art. 13. Prohíbase de manera expresa la circulación en horarios que no estén establecidos y el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo pesado en todo el trayecto de las Calles Cuenca, Eudofilo Álvarez, Domingo Comín, 27 de Febrero, Quito, Guayaquil, Av. Francisco de Orellana, puente sobre el rio Kamanchay, de la Ciudad de Méndez.

CAPITULO IV
DE LOS PERMISOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Art. 14. Permisos: Los vehículos de transporte pesado que trasladen materiales para construcciones públicas o privadas en general que se encuentren en ejecución dentro del área de restricción vehicular, deben obtener un permiso especial para lo cual presentarán los siguientes requisitos a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial quien verificará la factibilidad de emitir o no

dicho permiso bajo coordinación con la Comisaría Municipal: una copia de la cédula de ciudadanía, una copia del permiso de construcción vigente (de ser el caso), una copia de la matricula vehicular y/o licencia y la especificación del recorrido y horario para realizar dicha actividad; se incluye el cumplimiento de este requisito cuando deban transportar escombros o desechos.

Art. 15. Seguridad: Los vehículos que transporten material pétreo, escombros deberán utilizar una lona gruesa a fin de cubrir y evitar que se riegue el material sobre la vía pública, evitando daño o accidentes a peatones y vehículos.

De producirse el derrame de cualquiera de los productos o materiales que se estén transportando, la operadora deberá realizar la limpieza de estos de forma inmediata, y de ocasionar daño alguno, la reparación completa del mismo.

Todos los vehículos de transporte de carga pesada deberán tener su identificación lo suficientemente visible de la operadora a la que pertenece en sus puertas laterales.

Art. 16. Los usuarios de las vías no deberán entorpecer, obstaculizar o poner en peligro la circulación, o provocar daños a los bienes públicos y privados. Para el efecto deberán tomar las precauciones del caso y harán uso de los medios de indicación de dirección del vehículo, o señales manuales, en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

CAPITULO V
DE LAS RESTRICCIONES

Art. 17. Todo vehículo que circule dentro del área urbana de la ciudad de Méndez, está prohibido de causar exceso de ruido por el mal estado del motor o tubo de escape, en la emisión de gases o el mal uso de las bocinas de sus automotores.

Art. 18. Los volquetes sin carga, tráileres, cabezales, camas bajas y buses quedan prohibidos ingresar a las calles Cuenca, Eudófilo Álvarez, Domingo Comín, 27 de Febrero, Quito, Guayaquil, Av. Francisco de Orellana, puente sobre el rio Kamanchay, de la Ciudad de Méndez.

CAPITULO VI
DEL HORARIO DE CARGA Y DESCARGA

Art. 19. Los vehículos con capacidad superior a 3.5 toneladas, podrán realizar la carga y descarga de sus productos todos los días de lunes a domingo en los siguientes horarios: de 19h30 hasta las 06h00, una vez realizada la descarga, procederán a estacionar sus vehículos en garajes privados; fuera de este horario, queda prohibido el tránsito y estacionamiento de estos vehículos en las calles que comprende el área urbana de la Ciudad de Méndez.

Art. 20. Los vehículos de transporte pesado que trasladen materiales para construcciones públicas o privadas en general que se encuentren en ejecución dentro del área de restricción vehicular ingresarán a partir de las 19h30 hasta las 06h00 de lunes a viernes. Los sábados y domingos lo harán en el horario de 14h00 hasta las 22h00, fuera de este horario de ser necesario el ingreso de estos a la zona urbana del Cantón Méndez, deberán obtener el permiso correspondiente en concordancia con el Art. 14.

Art. 21. Los vehículos que transporten carga deberán exhibir de forma clara y visible las placas de identificación a los costados del vehículo.

CAPITULO VII
DE LAS EXCEPCIONES

Art. 22. Se exceptúan de la prohibición de circulación vehicular:

a) Las Ambulancias, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Policía Nacional, del Ejército, de recolección de basura de la municipalidad, del mantenimiento del sistema de agua potable y de telecomunicaciones.

b) Los vehículos que transportan hormigón hidráulico premezclado y hormigón asfaltico hacia obras relacionadas con edificaciones y construcciones.

c) Los vehículos autorizados para retirar vehículos averiados.

d) Los vehículos especializados; únicamente en la recolección, alistamiento, empaque y entrega de encomiendas, mientras se encuentren realizando su actividad.

e) Los buses que cumplan servicios turísticos y de instituciones públicas que estén debidamente acreditadas con el respectivo salvoconducto pueden circular libremente por las calles autorizadas por la Unidad de Transporte, tránsito y seguridad vial y la Comisaria Municipal del GAD de Santiago.

f) Los vehículos que pertenezcan a operadoras de transporte escolar e institucional que se encuentren habilitadas y brindando el servicio a las unidades educativas que se encuentran en el área urbana de la ciudad de Méndez.

g) Todos los vehículos de propiedad de las entidades públicas o por necesidad institucional.

Art. 23. La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a través de su Jefe/a y la Comisaría Municipal a través del Comisario/a, podrán agregar justificadamente otras excepciones, con previa autorización del Concejo Municipal.

CAPITULO VIII
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 24. La responsabilidad de la infracción será de la Operadora, propietario y/o conductor del vehículo.

Art. 25. El Comisario/a Municipal a través de los Agentes de Seguridad Municipal y

con el apoyo de la Policía Nacional, verificará el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza. Para la aplicación de las infracciones se procederá de la siguiente forma:

a) El Agente de Seguridad Municipal notificará mediante una boleta al infractor, la misma que contendrá los siguientes datos: Nombres y Apellidos del propietario del vehículo, Nombre del conductor del vehículo, N° de disco, Nombre de la operadora, placa, fecha, día, hora y lugar de la infracción, croquis del lugar de la infracción y fotografía de ser posible, la infracción y la sanción, la cual será suscrita por el comisario municipal.

b) La persona podrá impugnar la boleta en un término de 3 días contados a partir de la citación.

c) La sanción se remitirá a la Dirección Financiera para la emisión del título de crédito para el cobro.

Art. 26. La Comisaria Municipal del Cantón Santiago con el apoyo de la Policía Nacional, es el ente encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, para lo cual ejecutará las operaciones de control de conformidad al procedimiento señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y demás disposiciones legales pertinentes.

Art. 27. En caso de incumplimiento del pago de multas se cobrará a través del proceso coactivo.

CAPITULO IX
DE LAS PROHIBICIONES Y MULTAS

Art. 28. Está prohibido estacionar vehículos de transporte pesado, comercial y público

en los siguientes lugares:

a) En las vías peatonales y pasos cebra.

b) En las vías que determine la Unidad de Transito Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad y que se encuentren debidamente señalizadas.

c) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas.

d) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal.

e) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera.

f) A una distancia menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

Art. 29. El incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el Art. 15 de la presente ordenanza; será sancionado con multa al conductor o dueño del vehículo de esta manera: por primera vez, con una notificación de advertencia, en caso de reincidencia con un 25% de un Salario Básico Unificado.

Art. 30. En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 16 de la presente ordenanza; se sancionará al conductor o dueño del vehículo, por primera vez, con una notificación de advertencia y con un 20% del Salario Básico Unificado

en caso de reincidencia.

Art. 31. Los volquetes sin carga quedan prohibidos de ingresar a la zona céntrica de la ciudad de Méndez; en caso de incumplimiento se sancionará al dueño y/o conductor del vehículo, por primera vez, con una notificación de advertencia y con un 15% del Salario Básico Unificado vigente en caso de reincidencia.

Art. 32. Todo vehículo que circule en el perímetro urbano de la ciudad de Méndez y por las zonas urbanas de las parroquias del cantón Santiago, están prohibido de causar exceso de ruido por el mal estado del motor o tubo, en la emisión de gases o el mal uso de las bocinas de sus automotores, de escape de acuerdo con el Art. 17; en caso de incumplimiento se sancionará al dueño y/o conductor del vehículo, por primera vez, con una notificación de advertencia y con un 10% del Salario Básico Unificado vigente en caso de reincidencia**.**

Art. 33. Se restringe el ingreso a los tráileres, cabezales o camas bajas en las vías descritas en el Art 13, en caso de incumplimiento se sancionará al dueño y/o conductor del vehículo, por primera vez, con una notificación de advertencia y con el 25% de un Salario Básico Unificado vigente en caso de reincidencia.

Art. 34. Queda terminantemente prohibido estacionarse, y/o detenerse para realizar gestiones de carga y descarga de mercadería por ningún periodo de tiempo y/o detenerse por más de un minuto, sin ser en los horarios establecidos en el CAPITULO VI DEL HORARIO DE CARGA Y DESCARGA en su Art 19; en caso de incumplimiento se sancionará a la Operadora, al dueño y/o conductor del vehículo, por primera vez, con una notificación de advertencia y con un 10% del Salario Básico Unificado vigente en caso de reincidencia.

Art. 35. Para los vehículos de transporte público queda totalmente prohibido realizar paradas para carga y descarga de pasajeros y/o mercancías, dentro de las vías descritas en el Articulo13 de la presente ordenanza; en caso de incumplimiento

se sancionará a la compañía, dueño y/o conductor del vehículo, por primera vez, con una notificación de advertencia y con un 25% del Salario Básico Unificado vigente en caso de reincidencia.

Art. 36. Los tanqueros que transporten material Inflamable, productos químicos o cualquier otro combustible que represente peligro para la colectividad, no podrán circular ni estacionarse, por ningún motivo, dentro de la zona céntrica de la ciudad de Méndez; en caso de incumplimiento se sancionará al dueño y/o conductor del vehículo, por primera vez, con una notificación de advertencia y en caso de reincidencia con el 25% del salario Básico Unificado vigente.

Art. 37. Para los vehículos de transporte público en sus diferentes modalidades, maquinaria, transporte pesado y de transporte comercial que no cumplan con lo establecido en el Art. 10 de la presente ordenanza, en cuanto al estacionamiento en garajes o parqueaderos privados, se procederá a sancionar a la compañía, dueño y/o conductor del vehículo, por primera vez, con una notificación de advertencia y en caso de reincidencia con el 25% del salario Básico Unificado vigente.

Art. 38. Para los volquetes que no cumplan con lo establecido en la presente ordenanza, en cuanto a la solicitud de permiso de circulación en las vías que se encuentran detalladas en el Art. 13, se procederá a sancionar a la operadora, dueño y/o conductor del vehículo, por primera vez, con una notificación de advertencia y en caso de reincidencia con el 25% del salario Básico Unificado vigente.

CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas,

involucradas en el tema y buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

SEGUNDA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago realizará una asignación de los recursos necesarios para la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Santiago, con el fin de realizar la implementación de la señalización horizontal y vertical de las calles mencionadas en la presente ordenanza.

TERCERA. – Disponer al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago que en el plazo no mayor a 180 días la creación de una Partida Presupuestaria para la recaudación de los valores por concepto de cobro de la multa estipulada en la presente ordenanza.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza en cuanto al trasporte público cuyas rutas y frecuencias que tienen como destino o punto intermedio la ciudad de Méndez, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago**,** en un término de 180 días, deberá garantizar una estación de transferencia provisional que cumpla con todas las medidas necesarias para brindar un servicio de calidad a los usuarios, mientras se ejecuta el proyecto de estación de transferencia definitiva para el Cantón Santiago.

SEGUNDA. – Las operadoras que se encuentran brindando el servicio de transporte público quedan exentas de lo estipulado en la presente ordenanza hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago cuente con la estación de transferencia provisional.

TERCERA. – Con el propósito de que la población y los transportistas en general

estén debidamente informados y comprendan los fines que persigue esta ordenanza, se dispone a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Unidad de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, se realice la socialización.

CAPITULO XII
DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Santiago a los 29 días del mes de diciembre de 2023

Firmado electrónicamente por:
FREDY LENIN CABRERA RIERA

Ing. Fredy Cabrera Riera
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO

Firmado electrónicamente por:
MILENA ESTEFANIA CARDENAS ESPINOZA

Ab. Milena Cárdenas Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

De conformidad con las disposiciones contenidas en el art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, SANCIONO **LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL TRÁNSITO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PESADO, ASI COMO LOS HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE MÉNDEZ, CANTÓN SANTIAGO**

Méndez, 29 de diciembre de 2023

Firmado electrónicamente por:
FREDY LENIN CABRERA RIERA

Ing. Fredy Cabrera Riera
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO

SECRETARIA GENERAL, Méndez, 29 de diciembre de 2023.- El Ing. Fredy Cabrera Riera, Alcalde del cantón Santiago sancionó y firmo **LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL TRÁNSITO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PESADO, ASI COMO LOS HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE MÉNDEZ, CANTÓN SANTIAGO,** a los 29 días del mes de diciembre de 2023

Firmado electrónicamente por:
MILENA ESTEFANIA CARDENAS ESPINOZA

Ab. Milena Cárdenas Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la expedición de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se establecen como deberes y responsabilidades de los habitantes, cumplir con la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; cooperar con el Estado y el pago de los tributos establecidos por ley;

El Código Orgánico Tributario en su artículo 37, establece que son modos de extinguir las obligaciones tributarias en todo o en parte, por remisión y prescripción de la acción de cobro, modos que se encuentran definidos en los artículos 54 y 55 del referido cuerpo legal, en donde en lo referente a la remisión, dispone que ésta solamente puede darse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

El 20 de diciembre de 2023 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 461 la LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", cuyo fin es el impulso inmediato del incremento de la recaudación tributaria y el incentivo de la inversión, estableciendo un proceso transitorio en beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes y la liquidez del Estado, otorgando a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad privativa de acoger y aplicar este proceso de remisión sobre obligaciones tributarias a su cargo, así como de sus empresas públicas.

Así como el fomento del empleo y el incremento de la inversión y el emprendimiento, forman parte de la política económica del gobierno seccional, se debe propender también, como parte de la política fiscal, alivianar el pasivo de los pequeños contribuyentes y ciudadanos de Suscal, bajo el principio de equidad, haciendo prevalecer el factor humano antes que el capital,

En consecuencia, no solamente se debe buscar la formalización del contribuyente y el debido cumplimiento de sus deberes formales, sino también incorporar los incentivos necesarios a fin de fomentar el pago de las obligaciones tributarias que permitan al mismo tiempo, regularizar el máximo número de contribuyentes, sin perjudicar el control que el gobierno seccional debe tener y ejercer para el normal desarrollo de su gestión.

Con la aplicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, se busca realizar un reordenamiento de estas obligaciones vencidas y pendientes de pago, que en apego a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, y con el objetivo de fomentar el cumplimiento voluntario, la municipalidad esperar una recaudación de recursos para reinvertir en obras que beneficien a los ciudadanos.

De esta manera, el GADM del cantón Suscal, en aplicación de los principios de generalidad, equidad, eficiencia y simplicidad administrativa, no solo implementará un incentivo para

promover el cumplimiento voluntario sino que también dispondrá del instrumento idóneo para depurar la cartera vencida de la Municipalidad, implementando una recuperación de cartera más eficiente, incrementando su recaudación y generando una mayor liquidez para cumplir con sus fines, en beneficio de la ciudad.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTON SUSCAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución)" establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD");

Que, el artículo 300 de la Constitución señala: "*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.*";

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 492 del COOTAD, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario (en adelante "COT") en concordancia con el literal b) del artículo 87 del COOTAD, establecen la facultad de los municipios, para dictar disposiciones normativas para la aplicación de los tributos previstos en ley a su favor;

Que, el artículo 54 del COT dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo publicada el 20 de diciembre de 2023 en el Suplemento del Registro Oficial No. 461, dispone que los Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza.

En ejercicio de sus atribuciones constantes en los artículos 7, 57 y 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA "LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO" PARA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", cuya administración y recaudación le corresponde al G**obierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal**, así como las tasas cuya administración y recaudación le corresponda a sus empresas públicas.

Artículo 2.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, órdenes de pago, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente, vencidas o pendientes de pago hasta el 23 de diciembre de 2023 o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta el 23 de diciembre de 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al G**obierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal**, así como las tasas cuya administración y recaudación le corresponda a sus empresas públicas. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión.

Artículo 3.- Principios generales.- La aplicación de la presente Ordenanza se guiará por los principios de legalidad, equidad, generalidad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Artículo 4.- Plazo de remisión.- El plazo para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, rige a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, hasta el 18 de mayo de 2024.

Artículo 5.- Comunicación formal del pago.- Para beneficiarse de la Remisión de Intereses, Multas y Recargos, en los plazos establecidos en esta ordenanza, los contribuyentes deberán realizar el pago total del principal (capital) de la obligación tributaria, entendiéndose con ello cumplida la obligación y deberán comunicar al GAD Municipal o a sus Empresas Públicas cuando corresponda, o en los siguientes casos :

a) **Cuando existan reclamos o** procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir sobre obligaciones tributarias deberán dar cumplimiento al desistimiento establecido en el inciso segundo del literal b) de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", deberá comunicar mediante oficio dirigido a la autoridad competente que conoce del reclamo o recurso presentado, el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta ordenanza, quien a su vez dispondrá el archivo del mismo, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo en contestación, para tales efectos.

b) **Cuando existan procedimientos de ejecución coactiva de obligaciones tributarias** iniciados, el sujeto pasivo deberá realizar el pago total del tributo, y comunicar al funcionario ejecutor o juez de coactivas a cargo del procedimiento para que proceda con el archivo del mismo, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo en contestación, para tales efectos.

   En caso que dentro del periodo de remisión se realicen embargos de cuentas, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al impuesto, siempre y cuando cubran su valor; para el efecto, los porcentajes sobre los cuales se aplique la remisión dependerán de la fecha de la que se contabilicen los valores correspondientes a dichas diligencias. De no existir la solicitud formal del coactivado, se procederá con la imputación, conforme lo establece el artículo 47 del Código Tributario.

c) **Cuando los sujetos pasivos mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes**, podrán acogerse a la remisión establecida en la presente ordenanza, sobre el saldo de la obligación

tributaria a pagar que quede luego de imputar al capital, la totalidad de los pagos efectuados, incluso los realizados antes de la publicación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", cancelando el ciento por ciento del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, para lo cual deberán presentar una comunicación dirigida a la autoridad competente que resolvió otorgar las facilidades de pago, a fin de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en esta disposición.

No constituirá pago indebido los montos pagados previamente que hubieren superado el valor de la obligación tributaria principal.

Articulo 6.- Cumplimiento de obligaciones por compensación.- Si el sujeto pasivo deseare acogerse a la remisión mediante compensación, debido a que tiene valores a su favor reconocidos por la autoridad municipal o por el órgano jurisdiccional competente, deberá ingresar por escrito una solicitud dirigida a la máxima autoridad del G**obierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal**, o a la Empresa Pública cuando corresponda, justificando el valor reconocido a su favor y señalando las obligaciones que desea sean compensadas, además de los pagos parciales que haya realizado para cubrir la totalidad de la obligación no remitida.

Artículo 7.- Fondos de terceros.- Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros que no formen parte del sistema municipal, no estarán sujetas a la remisión de intereses de mora, multas y recargos.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Segunda.- No se concederá facilidades de pago sobre la obligación tributaria principal adeudada, sus intereses, multas y recargos, cuando corresponda, aplicable a la remisión.

Tercera.- En todo lo que no se encuentre establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los dos días del mes de Febrero 2024.

Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO POMAQUIZA CASTRO

Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

Firmado electrónicamente por:
JONY ISMAEL URGILES HEREDIA

Abg. Jony Urgilés Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal – GADIPCS, **CERTIFICA** que; la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA "LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO" PARA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Cantón Suscal, en sesión ordinara de fecha 30 de enero del 2024 y sesión extraordinaria de fecha 02 de febrero del 2024, en primer y segundo debate respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, viernes 02 de febrero del 2024.

Firmado electrónicamente por:
JONY ISMAEL URGILES HEREDIA

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADIPCS.

Suscal, a los dos días del mes de febrero del 2024; a las 11H00 am, VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
JONY ISMAEL URGILES HEREDIA

Abg. Jony Urgilés Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADIPCS.

ALCALDÍA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal, a los cinco días del mes de febrero del 2024; a las 10H00 am VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-

Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO POMAQUIZA CASTRO

Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

El suscrito Secretario del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA** que; la "ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA "LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO" PARA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS", fue sancionado por parte del señor Alcalde del cantón Suscal a los cinco días del mes de febrero del 2024: a las 10H00 am.

Firmado electrónicamente por:
JONY ISMAEL URGILES HEREDIA

Abg. Jony Urgilés Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADIPCS

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.